

CONSTANCIA: Venció el término de tres días con los cuales contaba el demandado señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA**, para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 11,14,15 de febrero del 2022, hasta las 5 P.M. También le venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado para cancelar la obligación o proponer excepciones: No lo hizo. Fueron hábiles: 16,17,18,21,22,23,24,25,28 de febrero del 2022, 1 de marzo del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q, mayo 4 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, mayo cuatro del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) del cual se notificó al demandado señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA** por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso como consta en el expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Pesos (\$2.340.500.oo)** Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaria.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de mayo del 2022. No. 077.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20f85c036b701cf912ff1a7967a376e644620a2bc772a9f639c36504ed301d70
Documento generado en 03/05/2022 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>